

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19035** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica y amplía a la firma «Lisac, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), modificada por Orden de 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Roser, sin número, Sant Fost de Campsentelles (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08132532, en el sentido de variar los módulos contables para los productos de exportación V y VII, que quedarán como sigue:

**Producto V:**

- 113 kilogramos de la mercancía 18 (54 por 100).
- 93 kilogramos de la mercancía 17 (53 por 100).
- 280 kilogramos de la mercancía 16 (92 por 100).

**Producto VII:**

- 149 kilogramos de la mercancía 17 (55 por 100).
- 97,2 kilogramos de la mercancía 25 (55 por 100).
- 250,2 kilogramos de la mercancía 1 (10 por 100).
- 381,6 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Segundo.-Ampliar en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

- 26. Pentacloruro de fósforo, P. E. 28.30.79.
- 27. Piperidina, P. E. 29.35.98.9.

y entre los productos de exportación el siguiente:

- X. 2,6-dicloro-4, 8-dipiperidino homopurina, P. E. 29.35.98.9.

A efectos contables de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación X, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- 437 kilogramos de la mercancía 20 (100 por 100).
- 111,3 kilogramos de la mercancía 25 (81,5 por 100).
- 286,5 kilogramos de la mercancía 1 (100 por 100).
- 170,6 kilogramos de la mercancía 17 (81,5 por 100).
- 437,5 kilogramos de la mercancía 26 (100 por 100).
- 73,8 kilogramos de la mercancía 27 (37,2 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

Tercero.-Eliminar como mercancía de importación las siguientes:

- Mercancía 15: Metanol.
- Mercancía 19: Cloroformo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), modificada por la Orden de 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**19036** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gallina Blanca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cebolla en polvo y otros y la exportación de caldo preparado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gallina Blanca, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cebolla en polvo y otros y la exportación de caldo preparado, autorizado por Ordenes de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) y prorrogado en 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gallina Blanca, Sociedad Anónima», con domicilio en Infanta Carlota, número 38, Barcelona 29, y número de identificación fiscal A-08105124, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación y producto de exportación, que será como sigue:

Mercancía de importación:

- 4) Aceite de palma refinado, posición estadística 15.07.63.

Producto de exportación:

- III) Sopas preparadas en polvo, posición estadística 21.05.10.

A efectos contables respecto de la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación: